

EXP. SANC-55/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra del señor JARET NAÚN MORÁN SORTO, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la LIBRE GESTIÓN CEPA-LGCA 133/2017, "SUMINISTRO DE ANTENA INALÁMBRICA PARA SEÑAL WIFI PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA".

Leída y analizada la documentación presentada; y

## CONSIDERANDOS:

### I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante resolución emitida a las diez horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, el presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra del señor JARET NAÚN MORÁN SORTO, por el supuesto incumplimiento contractual de la LIBRE GESTIÓN CEPA-LGCA 133/2017, "SUMINISTRO DE ANTENA INALÁMBRICA PARA SEÑAL WIFI PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"; debiendo para tal efecto, respetarse a la contratista el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías Constitucionales para su defensa.
2. Que en auto de las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su derecho de audiencia y defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.
3. Que habiéndose vencido el plazo para ejercer sus derechos y garantías, la contratista no se manifestó al respecto.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

### II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

- **Acta de Recepción:**

Forma parte del expediente copia del Acta de Recepción No. 270/2017, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de Contrato por parte de CEPA, licenciado Samuel Antonio López Ortega y el representante del Contratista, señor José Angel Rosales Tejada, en la cual se dejó constancia de haber recibido tres antenas inalámbricas para señal Wifi, dejando constancia que la fecha límite para entregar el

suministro venció el cuatro de septiembre del año en curso, por lo cual se calcularía multa por entrega tardía.

2. Se ha acreditado que la Orden de Compra No. 270/2017 fue emitida el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, que el plazo para suministrar la misma vencía el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete; y que la Contratista entregó el suministro en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo contractual de entrega.

**POR TANTO:** Con base al Art. 85 de la LACAP, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

### III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

- |  |            |
|--|------------|
| A) Emisión de Orden de Compra:                     | 27/07/2017 |
| B) Plazo para la entrega del suministro:           | 40 días    |
| C) Fin de plazo para Recepción Provisional:        | 4/09/2017  |
| D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa):  | 28/09/2017 |
| E) Número de días a aplicar la multa (D-C):        | 24         |
| Monto de aplicación de multa o monto del contrato: | \$4,050.00 |
| Monto 12% máximo de multa:                         | \$ 486.00  |

| Períodos                 | Días      | Porcentaje | Multa diaria en US \$ | Multa aplicada en US \$ |
|--------------------------|-----------|------------|-----------------------|-------------------------|
| Primer monto             | 24        | 0,100%     | 4,05                  | 97.20                   |
| Segundo monto            | 0         | 0,125%     | 5,06                  | -                       |
| Tercer monto             | 0         | 0,150%     | 6,08                  | -                       |
| <b>TOTAL DIAS ATRASO</b> | <b>24</b> |            | <b>SUMA US\$</b>      | <b>97.20</b>            |

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer a la Contratista sería de NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$97.20), monto que representa el 2.40% del monto contractual.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en el contrato y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase al señor **JARET NAÚN MORÁN SORTO** la multa de **NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$97.20)**, por haber entregado en forma tardía, con veinticuatro días de atraso, los suministros correspondientes a la **LIBRE GESTIÓN CEPA-LGCA 133/2017, "SUMINISTRO DE ANTENA INALÁMBRICA PARA SEÑAL WIFI PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"**.
- II. Ordénase al señor **JARET NAÚN MORÁN SORTO**, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC. Misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**



  
ING. NELSON E. VANEGAS R.  
PRESIDENTE

WEZH/DN

